

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Ordinario Laboral
Demandante:	Roberto Manuel Tejada Cruz
Demandado:	Corporación Verde Urbano y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00044 00
Providencia:	Sustanciación Nro.318
Asunto:	Devolución Demanda y Otras

Se arrima las contestaciones a la demanda por los demandados Corporación Verde Urbano, Municipio de Caucaasia y Liberty Seguros S.A., la cual hacen de forma oportuna dentro del término de traslado.

Ahora, respecto de la contestación presentada por Liberty Seguros S.A., la hace en debida forma; por tanto, se tiene por contestada la demanda y se reconoce personería a la abogada Ana Cristina Toro Arango con T.P. 121.342 del C.S.J, para su representación, con las facultades conferidas en el poder adjuntó.

De la contestación presentada por Municipio de Caucaasia, no se ajusta a lo establecido en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.L., concretamente, los hechos tercero, cuarto, décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto, pues no manifiesta las razones de su respuesta; debe revisarla nuevamente y adecuar la demanda.

Se reconoce personería al abogado Joseph Fernando Rodríguez Quintero con T.P. 238.562 del C.S.J, para su representación, con las facultades conferidas en el poder adjuntó.

De la contestación presentada por Corporación Verde Urbano, no se ajusta a lo establecido en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.L., concretamente, los hechos quinto, séptimo, noveno, decimo, once, doce, trece y quince, pues no manifiesta las razones de su respuesta; debe revisarla nuevamente y adecuar la demanda. Así mismo, en su numeral 4°: “prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado”. No lo aportó.

Una vez se acredite la representación legal de la parte demandada se procederá a reconocerle personería a los abogados para que la representen en este asunto.

Conforme lo estipula el parágrafo 3 del citado artículo 31 del C.P.L, se devuelve la contestación de la demandada a las entidades Municipio de Caucasia y Corporación Verde Urbano, para que la misma sea subsanada, dentro del término de cinco (5) días, si no lo hiciere así, se tendrá como probados los hechos.

Obra igualmente memorial de llamamiento en garantía que hace el Municipio de Caucasia a la compañía Liberty Seguros S.A.; conforme el art. 64 del C.G.P., reunidos los presupuestos en el presente asunto, considerando el contrato de póliza nro. 3005272 con vigencia del 2018-12-28 al 2023-12-28; se admite el llamamiento por reunir los requisitos legales.

Como es parte en el proceso la compañía de seguros llamada y se encuentra notificada personalmente del auto admisorio, se le corre traslado por el término de diez (10) días para contestar el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al art. 66 del CGP.

**NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**328963948bc1b412f5de86fb8b87acae9d70d652c3f1d741295ef6aa9cab
65a2**

Documento generado en 13/05/2021 06:10:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**